

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3791-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de septiembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Fomento Cooperativo y Economía Social

II.- SINOPSIS

Emitir los lineamientos que uniformen los procedimientos, requisitos y formalidades a efecto de que las y los socios se encuentren en condiciones de constituir la sociedad cooperativa y redactar un acta de la constitución de las sociedades cooperativas en asamblea general que celebren las personas interesadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX- N del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS</p> <p>Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren <i>los interesados</i>, y en la que se levantara una acta que contendrá:</p> <p>I. Datos generales de los fundadores;</p> <p>II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y</p> <p>III. ...</p> <p>Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario <i>público</i>, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos <i>del Distrito Federal</i>, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS</p> <p>ÚNICO.- Se REFORMA el párrafo primero, fracciones I y II, y último párrafo; y se ADICIONA un último párrafo al artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren las personas interesadas, y en la que se redactará un acta que contendrá:</p> <p>I. Datos generales de las personas fundadoras;</p> <p>II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los consejos y comisiones; y</p> <p>III. ...</p> <p>Las y los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario o corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría y los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán lineamientos que uniformen los procedimientos, requisitos y formalidades a efecto de que las y los socios se encuentren en condiciones de cumplir con la obligación enmarcada en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la ley, la Secretaría y los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con 60 días naturales para expedir los lineamientos correspondientes, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los medios informativos oficiales de cada entidad federativa.